

AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INCORRECTA O SIN CONTABILIZAR

Al realizar el cierre contable del ejercicio, en bastantes ocasiones se detecta que la amortización de algunos activos no es sistemática, es irregular, o incluso se ha dejado de contabilizar. **¿Cómo regularizamos a efectos contables y fiscales?**

ERRORES EN LA AMORTIZACIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES

Contabilidad

Contra reservas. Contablemente, la regularización de omisiones o inexactitudes en gastos de ejercicios anteriores debe realizarse contra la cuenta de reservas del ejercicio en que se detecta el error (y no contra la cuenta de pérdidas y ganancias) [PGC, N.V. 22º].

Sin límite temporal. La regularización se calcula desde el ejercicio más antiguo del que se disponga de información –aquí no juega el plazo de prescripción fiscal de cuatro años–, y debe incorporarse la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Fiscalidad

Límites. Aunque la amortización se contabilice contra reservas y en un ejercicio posterior al de su devengo, la ley permite su **deducción** en el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio de contabilización **mediante ajuste extracontable**. No es necesario, por tanto, instar la rectificación de las declaraciones presentadas en su día. En cualquier caso, **la deducción fiscal tiene algunos límites** [RIS, art. 4.1.c]:

- Sólo podrá “recuperar” hasta la amortización mínima. Si la empresa ya contabilizó la amortización mínima (o una superior, pero sin llegar a la máxima), ahora no podrá deducir la diferencia hasta llegar a la máxima.
- Además, la amortización correspondiente al ejercicio en que regulariza la situación deberá ser la máxima según tablas.

Prescripción. Asimismo, la deducción en el ejercicio de contabilización no podrá suponer una tributación inferior a la que hubiese resultado en el ejercicio de devengo [LIS, art. 11.3.1º] . Por tanto, **no serán deducibles las amortizaciones correspondientes a ejercicios prescritos.**

Y sin ventajas adicionales. Esa misma norma (la imputación en el ejercicio de contabilización no puede suponer una tributación inferior) también incide si la sociedad se ha visto afectada por un aumento de tipos impositivos. Por ejemplo: si la sociedad se constituyó en 2020 y en el ejercicio de devengo le era de aplicación un tipo del 15%, la deducción en un ejercicio posterior –cuando ya se aplica el 25% y la imputación en ese ejercicio supone un ahorro de dicho porcentaje– ya no será posible.

Contabilice contra reservas la amortización mínima no registrada en ejercicios anteriores, que podrá deducirla mediante ajustes extracontables negativos en su declaración del impuesto sobre Sociedades, salvo la que corresponda a ejercicios prescritos.

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios, S.L.** le asesoramos e informaremos sobre cualquier aspecto relacionado con las amortizaciones de activos, su contabilización y fiscalidad.

Juntos, con análisis, conocimiento y prudencia, tomaremos las mejores decisiones.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Luis A. Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve